

**CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. FERNANDO DÍAZ VÁZQUEZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que en mi carácter de Director General cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número 17 presentada por la Dirección de Recursos Materiales, "DIF JALISCO" convocó a los proveedores interesados a participar en el Concurso No. C01/2012 denominado "SUMINISTRO DE ABARROTES, CARNE Y LACTEOS" en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL PROVEEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicho concurso y en el Pedido 120033 expedida por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Ser mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden, con domicilio en la finca marcada con el número 487-A de la calle Glendale, en la colonia Colonial Tlaquepaque, de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

B) Así mismo, manifiesta que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que su Registro Federal de Contribuyentes es DIVF-730405-9A2.

C) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de suministrar a "DIF JALISCO" los productos a los que se hace referencia más adelante.

3.- Ambas partes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:

**CLÁUSULAS  
CONSENTIMIENTO**

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

**OBJETO**

SEGUNDA.- Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PROVEEDOR", para que realice el suministro de productos, en base al listado que se detalla a continuación, según las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO" en las Bases del Concurso No. C01/2012 "SUMINISTRO DE ABARROTES, CARNE Y LACTEOS", y conforme a la propuesta y cotización realizada por "EL PROVEEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	1 Kilogramo	Pescado lenguado	\$95.00	\$95.00
2	1 Kilogramo	Camaron	\$110.00	\$110.00
2	1 Kilogramo	Filete de pescado	\$110.00	\$110.00

2	1 Kilogramo	Nuggets de pescado	\$75.00	\$75.00
2	1 Kilogramo	Pollo canal	\$26.00	\$26.00
2	1 Kilogramo	Pechuga de pollo con hueso	\$46.00	\$46.00
2	1 Kilogramo	Pechuga de pollo sin hueso	\$61.00	\$61.00
2	1 Kilogramo	Pavo natural	\$43.00	\$43.00
2	1 Kilogramo	Pavo ahumado	\$53.00	\$53.00
2	1 Kilogramo	Nuggets de pollo	\$60.00	\$60.00
2	1 Kilogramo	Milanesa delgada de pollo (aplanada)	\$64.00	\$64.00
2	1 Kilogramo	Molida de pollo	\$61.00	\$61.00
2	1 Kilogramo	Pierna y muslo de pollo	\$25.00	\$25.00
2	1 Kilogramo	Bisteck de res (carne en su jugo)	\$63.00	\$63.00
2	1 Kilogramo	Bisteck de res (delgado para asar)	\$65.00	\$65.00
2	1 Kilogramo	Bisteck de paloma	\$65.00	\$65.00
2	1 Kilogramo	Plátano de res	\$54.00	\$54.00
2	1 Kilogramo	Peinecillo	\$70.00	\$70.00
2	1 Kilogramo	Pata de res	\$18.00	\$18.00
2	1 Kilogramo	Molida de res	\$57.00	\$57.00
2	1 Kilogramo	Milanesa	\$65.00	\$65.00
2	1 Kilogramo	Menudo	\$24.00	\$24.00
2	1 Kilogramo	Maciza de res	\$58.00	\$58.00
2	1 Kilogramo	Hueso blanco	\$4.00	\$4.00
2	1 Kilogramo	Lengua de res	\$93.00	\$93.00
2	1 Kilogramo	Filete de res limpio	\$109.00	\$109.00
2	1 Kilogramo	Deshebrada de res	\$61.00	\$61.00
2	1 Kilogramo	Pierna de res bola	\$61.00	\$61.00
2	1 Kilogramo	Fajitas de pollo	\$64.00	\$64.00
2	1 Kilogramo	Falda de res	\$58.00	\$58.00
2	1 Kilogramo	Carnaza	\$58.00	\$58.00
2	1 Kilogramo	Chamberete con hueso	\$45.00	\$45.00
2	1 Kilogramo	Chamberete sin hueso	\$53.00	\$53.00
2	1 Kilogramo	Arrachera	\$72.00	\$72.00
2	1 Kilogramo	Bisteck de res delgado para empanizar	\$65.00	\$65.00
2	1 Kilogramo	Chuleta de res	\$65.00	\$65.00
2	1 Kilogramo	Hígado de res	\$10.00	\$10.00
2	1 Kilogramo	Ternera	\$35.00	\$35.00
2	1 Kilogramo	Punta de filete	\$65.00	\$65.00
2	1 Kilogramo	Sirlon	\$74.00	\$74.00
2	1 Kilogramo	Costilla de res	\$45.00	\$45.00
2	1 Kilogramo	Chorizo para asar	\$43.00	\$43.00
2	1 Kilogramo	Chuleta ahumada de puerco	\$55.00	\$55.00
2	1 Kilogramo	Costilla cargada de cerdo	\$45.00	\$45.00
2	1 Kilogramo	Cañones	\$4.00	\$4.00
2	1 Kilogramo	Cabeza de cerdo	\$13.00	\$13.00
2	1 Kilogramo	Chicharrón duro	\$78.00	\$78.00
2	1 Kilogramo	Manteca	\$18.00	\$18.00
2	1 Kilogramo	Pierna de cerdo maciza	\$43.00	\$43.00
2	1 Kilogramo	Espinazo de cerdo	\$26.00	\$26.00
2	1 Kilogramo	Molida de cerdo	\$43.00	\$43.00
2	1 Kilogramo	Milanesa de lomo de cerdo	\$47.00	\$47.00
2	1 Kilogramo	Manitas de cerdo	\$22.00	\$22.00

2	1 Kilogramo	Lomo de cerdo	\$47.00	\$47.00
2	Paquete	Pescado blanco del Nilo	\$98.00	\$98.00

**TERCERA.-** "EL PROVEEDOR" manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, así como en el ANEXO 1, en el apartado relativo a la partida 2 "SUMINISTRO DE ABARROTÉS, CARNE Y LACTEOS", que forma parte integral de este instrumento jurídico.

**PRECIO**

**CUARTA.-** Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el costo unitario de los productos, materia de este contrato de suministro, es el señalado en la cláusula SEGUNDA. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes, durante la vigencia del presente contrato.

**FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA**

**QUINTA.-** "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los productos materia del suministro, deberán de entregarse en los domicilios señalados en el ANEXO 8 de las Bases del Concurso No. C01/2012 denominado "SUMINISTRO DE ABARROTÉS, CARNE Y LACTEOS", el cual se anexa al presente y forma parte integral del mismo. La entrega deberá realizarse los días lunes y/o martes de cada semana, de enero a junio de 2012, a excepción de aquéllos que sean considerados inhábiles por "DIF JALISCO"; conforme a las cantidades requeridas por dicho Organismo, para lo cual se compromete a hacer llegar a "EL PROVEEDOR" la programación de las cantidades con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha en que deban ser entregados los productos.

Ambas partes establecen que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los productos, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalados.

**SEXTA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega del producto o los productos requeridos e indicados en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para su realización.

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia del presente.

#### FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA.-** Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, a partir de que "EL PROVEEDOR" haya presentado satisfactoriamente los documentos que se señalan a continuación, en el Departamento de Egresos del "DIF JALISCO", los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, debiendo realizar la entrega de éstos documentos de manera semanal:

- Copia del Pedido debidamente firmado
- Factura original semanal por cada uno de los centros en los cuales se realizó entrega de los productos
- Acuse de recibo de la mercancía
- Copia de la programación, con firma del Jefe o Director del área solicitante

Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

#### VIGENCIA

**OCTAVA.-** De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será hasta en tanto no se haya realizado el suministro y la entrega de los productos por parte de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO", sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA NOVENA del mismo.

#### GARANTÍA

**NOVENA.-** Así mismo, establece "EL PROVEEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los productos objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de "DIF JALISCO", con una vigencia de 9 nueve meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, valiosa por un importe de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en los términos establecidos en las Bases del Concurso No. C01/2012 denominado "SUMINISTRO DE ABARROTES, CARNE Y LACTEOS", así como en la junta aclaratoria de dicho proceso; de la cual se anexará al presente contrato, a más

tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez cumplido el suministro y la entrega de los productos a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

### CAUSALES DE RESCISIÓN

**DÉCIMA.-** Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que puedan demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o del presente contrato.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los productos, objeto del presente contrato, no reúnan las características que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL PROVEEDOR", siendo que "DIF JALISCO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características de los productos, ya sea en contenido, peso, integración, marcas y calidad.
- E) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato a la que se refiere la cláusula NOVENA del presente contrato.
- F) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los productos materia del suministro, con las características y especificaciones que se indican y detallan en la cláusula SEGUNDA, así como en el ANEXO 1 que forma parte integral del presente contrato y las cuales acepta reunir "EL PROVEEDOR".
- G) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato.
- H) Que "EL PROVEEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los productos que hayan sido suministrados con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PROVEEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA PRIMERA.**- En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

#### CLÁUSULA PENAL

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Convienen las partes que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- a) En caso de entregar cualquiera de los productos con especificaciones y características diferentes a las solicitadas por "DIF JALISCO"; en este caso además se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL PROVEEDOR".
- b) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el presente contrato.

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato; de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que deba cubrir por concepto de pago de facturas. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía que "EL PROVEEDOR" deba otorgar en los términos acordados en la cláusula NOVENA del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.**- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los productos suministrados, ya sea en las especificaciones, características o condiciones de los mismos, o bien por retraso en su entrega, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO" la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido



dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones y características de los productos suministrados por "EL PROVEEDOR", "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no suministrados los productos que se encuentren en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los productos y "EL PROVEEDOR" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los productos suministrados, materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

#### TERMINACIÓN

**DÉCIMA SEXTA.-** "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de los productos, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

#### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.-** Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los productos a suministrar.

### RELACIONES LABORALES

**DÉCIMA NOVENA.-** "EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los productos contratados, será responsable de las obligaciones obrero-patronales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO", por lo que éste será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones laborales.

### NOTIFICACIONES

**VIGÉSIMA.-** Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán ser por escrito y entregarse de forma fehaciente y con acuse de recibo, en los domicilios que señalen dichas partes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la calle Glendale número 487-A, en la colonia Colonial Tlaquepaque, de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; C.P. 45570.

### COMPETENCIA

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen obligándose a sus términos y cláusulas en unión de los testigos que comparecen y dan fe, a los 12 doce días del mes de enero del año 2012 dos mil doce.

"DIF JALISCO"

  
ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA  
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

  
C. FERNANDO DÍAZ VÁZQUEZ

TESTIGOS

  
LIC. LUIS DAVID SANCHEZ JIMÉNEZ  
DIRECTOR JURÍDICO  
"DIF JALISCO"

  
C. LUIS FELIPE ROBREDO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES  
"DIF JALISCO"

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO DJ-CTO-06/12-2 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL PROVEEDOR "FERNANDO DÍAZ VÁZQUEZ".

**ANEXO 1**

**ESPECIFICACIONES  
CONCURSO 01/2012**

**"SUMINISTRO DE ABARROTES, CARNE Y LACTEOS"**

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>
<b>2</b>	<b>SUMINISTRO DE CARNE:</b>		
	PESCADO LENGUADO	PRIMERA	KILO
	CAMARON	PRIMERA	KILO
	FILETE DE PESCADO	PRIMERA	KILO
	NUGGETS DE PESCADO	PRIMERA	KILO
	POLLO CANAL	PRIMERA	KILO
	PECHUGA DE POLLO CON HUESO	PRIMERA	KILO
	PECHUGA DE POLLO SIN HUESO	PRIMERA	KILO
	PAVO NATURAL	PRIMERA	KILO
	PAVO AHUMADO	PRIMERA	KILO
	NUGGETS DE POLLO	PRIMERA	KILO
	MILANESA DELGADA DE POLLO (APLANADA)	PRIMERA	KILO
	MOLIDA DE POLLO	PRIMERA	KILO
	PIERNA Y MUSLO DE POLLO	PRIMERA	KILO
	BISTECK DE RES (CARNE EN SU JUGO)	PRIMERA	KILO
	BISTECK DE RES (DELGADO PARA ASAR)	PRIMERA	KILO
	BISTECK DE PALOMA	PRIMERA	KILO
	PLATANO DE RES	PRIMERA	KILO
	PEINECILLO	PRIMERA	KILO
	PATA DE RES	PRIMERA	KILO
	MOLIDA DE RES	PRIMERA	KILO
	MILANESA	PRIMERA	KILO
	MENUDO	PRIMERA	KILO
	MACIZA DE RES	PRIMERA	KILO
	HUESO BLANCO	PRIMERA	KILO
	LENGUA DE RES	PRIMERA	KILO
	FILETE DE RES LIMPIO	PRIMERA	KILO
	DESEBRAR DE RES	PRIMERA	KILO
	PIERNA DE RES BOLA	PRIMERA	KILO
	FAJITAS DE POLLO	PRIMERA	KILO
	FALDA DE RES	PRIMERA	KILO
	CARNAZA	PRIMERA	KILO
	CHAMBERETE CON HUESO	PRIMERA	KILO
CHAMBERETE SIN HUESO	PRIMERA	KILO	
ARRACHERA	PRIMERA	KILO	
BISTECK DE RES DELGADO PARA EMPANIZAR	PRIMERA	KILO	
CHULETA DE RES	PRIMERA	KILO	
HIGADO DE RES	PRIMERA	KILO	
TERNERA	PRIMERA	KILO	
PUNTA DE FILETE	PRIMERA	KILO	
SIRLOIN	PRIMERA	KILO	
COSTILLA DE RES	PRIMERA	KILO	

	CHORIZO PARA ASAR	PRIMERA	KILO
	CHULETA AHUMADA DE PUERCO	PRIMERA	KILO
	COSTILLA CARGADA DE CERDO	PRIMERA	KILO
	CAÑONES	PRIMERA	KILO
	CABEZA DE CERDO	PRIMERA	KILO
	CHICHARRON DURO	PRIMERA	KILO
	MANTECA	PRIMERA	KILO
	PIERNA DE CERDO MACIZA	PRIMERA	KILO
	ESPINAZO DE CERDO	PRIMERA	KILO
	MOLIDA DE CERDO	PRIMERA	KILO
	MILANESA DE LOMO DE CERDO	PRIMERA	KILO
	MANITAS DE CERDO	PRIMERA	KILO
	LOMO DE CERDO.	PRIMERA	KILO
	PESCADO BLANCO DEL NILO.	PRIMERA	PAQUETE





ANEXO 8

"DOMICILIOS PARA LA ENTREGA DE ABARROTES, CARNE Y LACTEOS"

No.	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO
1	CADI No. 2	QUINTANA ROO 1675, COL GUADALUPANA, CP. 44250.
2	CADI No. 6	VAZCO DE GAMA No. 2610, FRACC. COLON INDUSTRIAL.
3	CADI No. 7	ISLA POMONA 3395, FRACC. JARDINES DE LA CRUZ.
4	CADI No. 8	BATALLA DE LA TRINIDAD 3090, FRACC. REVOLUCION, CP. 45580.
5	CADI No. 10	COLINA DEL CONGRESO No. 2427, COL. COLINAS DE ATEMAJAC. CP. 45170.
6	CENTRO DE DIA EDUARDO MONTAÑO	PASEO DEL TORREON No. 5000, INTERIOR DEL BOSQUE LOS COLOMOS, COLINAS DE SAN JAVIER.
7	CASA HOGAR PARA MUJERES	MANUEL ACUNA No. 2560, COL. LADRON DE GUEVARA, ENTRE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO Y MONTREAL.
8	CDIAM(CENTRO DE DIA BUGAMBILIAS)	AV. BUGAMBILIAS No. 2500, COLONIA CIUDAD BUGAMBILIAS.
9	CENTRO DE ATENCION A LA MUJER Y SUS HIJOS.	AV. PASEO HACIENDA LA NORIA No. 98, FRACC. HACIENDA LA NORIA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA.
10	DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA VIDA.	PASEO DEL TORREON No. 5000, INTERIOR DEL BOSQUE LOS COLOMOS, COLINAS DE SAN JAVIER.
11	SISTEMA DIF JALISCO	AV. ALCALDE No. 1220, COLONIA MIRAFLORES.

# primero fianzas

Primero Fianzas S.A. de C.V.



AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EXPEDIR FIANZAS

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, México, D.F. C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 Fax: 51-28-07-03 R.F.C. PFI971222-8W1

## TOLIZA DE FIANZA

Lugar	GUADALAJARA JALISCO A 12 DE ENERO DEL 2012	Fianza No.	1176527-0000
Fiado	DIAZ VAZQUEZ FERNANDO *****		
Ramo/Tipo	PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto	\$40,000.00

Primero Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fué otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5to. y 6to. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de:

Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR FERNANDO DIAZ VAZQUEZ CON DOMICILIO EN GLENDALE NO. 487-A, COLONIA TLAQUEPAQUE, CIUDAD TLAQUEPAQUE, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO NO. DI-CTO-06/12-2, DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2012, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIERAN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE POR 9 NUEVE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, Y SOLO PODRA SER CANCELADA, CON LA PRESENTACION, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERA VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACION DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCION Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 9 MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO NO. DI-CTO-06/12-2, SUBSISTIRA LA OBLIGACION DE LA AFIANZADORA Y SERA IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL A SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACION DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRA, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO, DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIERON CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRA NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER. FIN DE TEXTO.

DIF JALISCO  
DIRECCION JURIDICA

RECIBIDO  
19 ENE 2012  
15:35 Hrs.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.

LINEA DE VALIDACION:  
14DWMCDXD

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ  
Subdirector Occident

MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ  
Ejec Ctas Esp Sr.



AVISO DE PRIVACIDAD disponible en [www.primerofianzas.com](http://www.primerofianzas.com)

AUTORIZADO BAJO EL OFICIO No. 366-IV-USVP-060/07, 718-1/306578 DE LA C.N.S.F.

R.F.C. PFI971222-8W1

Página 1/1